

Municipios citados al segundo, por considerarla beneficiosa para los intereses generales de ambos.

Cumplidas en el expediente las reglas de procedimiento que establecen los Cuerpos legales vigentes en la materia, obran en el mismo los informes favorables de los Organismos consultados y se acredita la existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos por el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local para que proceda acordar la incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de noviembre de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Godos al de Torrecilla del Rebolter, de la provincia de Teruel.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 3453/1970, de 12 de noviembre, por el que se aprueba la constitución de una Mancomunidad formada por los Municipios de Durango, Abadiano, Valle de Achondo, Elorrio, Garay, Berriz, Zaldívar, Izurza y Mañaria, de la provincia de Vizcaya, para la prestación de varios servicios.

Los Ayuntamientos de Durango, Abadiano, Valle de Achondo, Elorrio, Garay, Berriz, Zaldívar, Izurza y Mañaria, todos de la provincia de Vizcaya, que integran la casi totalidad de la comarca del Duranguesado, adoptaron acuerdo, con el quórum legal, de constituir entre sus Municipios una Mancomunidad para la prestación de varios servicios de competencia municipal, en cuya gestión se conseguirá una mayor economía y eficiencia.

Sustanciado el expediente en forma legal, los Estatutos aprobados para el régimen de la nueva Entidad establecen que su denominación será Mancomunidad de la Merindad de Durango y que su capitalidad radicará en esta villa, y señalan sus fines, que serán, de manera inmediata, la prestación del servicio de eliminación de basuras mediante su incineración en hornos crematorios instalados en el término municipal de Abadiano y la organización posterior, de acuerdo con sus posibilidades, de los servicios de recogida domiciliar de basuras, Matacero Comarcal, Casa de Socorro y ambulancias comarcales, Casa de Misericordia y Asilo Comarcal, Oficina Técnica Comarcal y Centros de Enseñanza Media en general y de Educación Especial para subnormales, con carácter comarcal.

En dichos Estatutos se recogen además cuantos otros requisitos y previsiones de orden orgánico, funcional y económico se exigen en el artículo treinta y siete de la vigente Ley de Régimen Local, necesarios para el funcionamiento de la Mancomunidad, y no se aprecia en ellos extralimitación legal alguna o que estén en pugna con normas de interés general que proceda tener en cuenta, conforme a lo dispuesto en el número tres del artículo cincuenta y nueve del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, habiendo emitido informe favorable la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de noviembre de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la constitución de una Mancomunidad formada por los Municipios de Durango, Abadiano, Valle de Achondo, Elorrio, Garay, Berriz, Zaldívar, Izurza y Mañaria, de la provincia de Vizcaya, para la prestación de varios servicios, con sujeción a los Estatutos acordados para su régimen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se da cumplimiento a la Orden de 26 de noviembre de 1969, que modifica los artículos quinto, 11, 13 (párrafo quinto), 14 y 34 del Estatuto-Reglamento de los Colegios Oficiales de Odontólogos.

En virtud de las atribuciones conferidas en la disposición transitoria de la Orden ministerial de Gobernación de 26 de noviembre de 1969, y en cumplimiento de la misma, se dictan las siguientes normas para la provisión de cargos directivos de la Organización Colegial de Odontólogos y Estomatólogos, oído previamente el Consejo General:

I. DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL

1. Condiciones para ser elegible.

Los candidatos a cualquier cargo directivo de la Organización Colegial Odontológica deberán llevar un mínimo de diez años de ejercicio profesional, ser propuestos por un Presidente regional y no estar inhabilitados para dicho ejercicio.

2. Forma de elección.

La elección se efectuará en la forma siguiente:

Todos los cargos del Comité Ejecutivo serán cubiertos por elección, mediante votación de los Presidentes de los Colegios Regionales.

3. Convocatoria.

La convocatoria para la elección de los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo General se efectuará por el propio Consejo, indicando en la misma los plazos para su celebración y concediendo veinte días para la presentación de candidaturas.

4. Aprobación de las candidaturas.

Las candidaturas respectivas deberán obrar en el Consejo General con un mes de antelación a la fecha en que hayan de celebrarse las elecciones. El día siguiente al de expiración del plazo para la presentación de candidaturas por el Consejo General se remitirá a la Dirección General de Sanidad la lista de los aspirantes, acompañando a la misma un escrito en el que se informe respecto a las condiciones de elegibilidad de cada uno de ellos. La Dirección General de Sanidad, en el término de doce días, comunicará al Consejo la relación de aquellos a quienes deba referirse la elección por reunir todas las circunstancias exigidas para su proclamación como candidatos.

5. Procedimiento electivo.

a) La elección de los miembros del Comité Ejecutivo se efectuará por votación, que se llevará a efecto en el propio Consejo General.

b) La Mesa electoral estará constituida, en el día y la hora que se fije en la convocatoria, bajo la presidencia del Vocal del Consejo General de mayor edad, formando parte de la misma el Vocal que le siga en edad y el más joven, actuando éstos como Interventores del escrutinio, y de Secretario de mesa, el del Consejo General, auxiliado por el Oficial Mayor del mismo.

c) Para la elección de los miembros que han de ocupar los cargos del Comité Ejecutivo los electores acudirán personalmente a emitir su voto, pudiendo remitirlo por correo siempre que lo hayan enviado con la antelación necesaria para que llegue a la Secretaría del Consejo antes de la hora del escrutinio y que, a juicio de la Mesa, esté justificado el procedimiento.

d) Finalizada la votación se procederá seguidamente al escrutinio.

Serán nulos los votos recaídos en personas que no figuren en las candidaturas aprobadas, así como las papeletas que contengan frases o expresiones distintas del nombre o cargo del candidato propuesto.

e) Del desarrollo de cada votación y resultado del escrutinio se levantará acta, que se elevará a la Dirección General de Sanidad para su conocimiento y, en su caso, aprobación de los candidatos elegidos, a los que se expedirán los correspondientes nombramientos.

f) Se considerará elegido para el cargo de Presidente al candidato que obtuviera la mitad más uno de los votos válidos emitidos en primera votación. Si ninguno hubiera alcanzado esta mayoría, podrá repetirse la elección sin inclusión de nuevos candidatos, siendo elegido el que obtenga mayor número de votos. Para los restantes cargos serán elegidos los candidatos que obtengan mayor número de votos.

6. Residencia.

Los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero tendrán residencia obligatoria en Madrid.

II. DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS DE LOS COLEGIOS REGIONALES

7. Condiciones para ser elegible.

Para ser elegible será preciso:

a) Presidente y Vicepresidente del Colegio Regional: Los candidatos deberán llevar un mínimo de cinco años de ejercicio profesional.

b) Secretario, Contador y Vocales del Colegio Regional: Estar colegiado en el respectivo Colegio con un año de antelación como mínimo.

c) Para poder ser proclamado candidato a la Presidencia o Vicepresidencia será necesaria la propuesta por diez colegiados como mínimo.

Los candidatos a los restantes cargos de la Junta Directiva habrán de ser propuestos por cinco colegiados o harán personalmente manifestación expresa y por escrito de su deseo de ser proclamado a la Junta Directiva del Colegio Regional.

8. Forma de elección.

La elección se efectuara en la forma siguiente:

Todos los cargos de las Juntas Directivas de los Colegios Regionales serán provistos por elección, mediante votación de los colegiados inscritos en el respectivo Colegio Regional.

9. Convocatoria.

La convocatoria para la elección de los miembros de las Juntas Directivas corresponderá al Consejo General, a propuesta del respectivo Colegio Regional, señalándose en aquélla los plazos para su celebración y concediéndose veinte días para la presentación de candidaturas.

10. Aprobación de las candidaturas.

Las candidaturas respectivas deberán obrar en los Colegios Regionales con un mes de antelación a la fecha en que hayan de celebrarse las elecciones. El día siguiente al de expiración del plazo para la presentación de candidaturas por los Colegios Regionales se remitirán al Consejo General las listas de los aspirantes, acompañando a las mismas sendos escritos en los que se informe respecto a las condiciones de elegibilidad de cada uno de ellos. El Consejo General en el término de doce días, comunicará al correspondiente Colegio Regional la relación de aquellos a quienes deba referirse la elección por reunir todas las circunstancias exigidas para su proclamación como candidatos.

11. Procedimiento electivo.

a) La elección de los miembros de las Juntas Directivas se efectuará por votación, en la que deberán tomar parte todos los colegiados del correspondiente Colegio. Quienes justifiquen previamente enfermedad o ausencia forzosa que les impida depositar personalmente el voto así como los residentes y con ejercicio fuera de la capital de la Región Odontológica, podrán emitir por papeleta remitida al Colegio Regional, contenida en sobre especial, cerrado, en cuyo exterior se consignará nombre, dos apellidos y firma del votante. Por correo certificado y con antelación mínima de cinco días a la fecha señalada para la elección, este sobre especial se remitirá al Secretario del Colegio Regional dentro de otro, en el que figurará de forma destacada la palabra «Elecciones». Abierto el sobre exterior, y previo reconocimiento de la firma del votante por el Secretario, éste custodiara sin abrir el sobre especial hasta el momento de la elección.

b) La Mesa se constituirá en el día y hora que se fijen en la convocatoria, bajo la presidencia del miembro de la Junta Directiva de mayor edad, ayudado por los dos colegiados en ejercicio más jóvenes de la capital de la Región Odontológica, como Vocales. Como Secretario actuará el del Colegio Regional, auxiliado por el Oficial Mayor.

c) Finalizada la votación de los electores presentes, el Presidente de la Mesa procederá a la apertura de los sobres especiales recibidos por correo, depositando en la urna las papeletas en ellos contenidas y realizándose a continuación el escrutinio.

d) Del desarrollo de cada votación y resultado del escrutinio se levantará acta, en la que se hará constar: Número de votos emitidos, papeletas válidas y en blanco y votos obtenidos para cada cargo por los distintos candidatos. El acta, a la que se acompañarán las reclamaciones formuladas y debidamente informadas, se elevará al Consejo General para su conocimiento y, en su caso, aprobación de los candidatos elegidos, a los que se expedirán los correspondientes nombramientos.

e) Para cada cargo será elegido el candidato que obtenga mayor número de votos.

12. El cargo de Presidente del Colegio Regional tendrá residencia obligada en la capital de la Región Odontológica.

III. DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS DE LOS COLEGIOS PROVINCIALES

13. Condiciones para ser elegible.

a) Para ser elegible miembro de la Junta Directiva será preciso estar colegiado en el respectivo Colegio con un año de antelación como mínimo y no haber sido inhabilitado para el desempeño de los cargos de la misma.

b) Para ser proclamado candidato a cualquiera de los cargos de las Juntas Directivas será preciso que hagan la propuesta cinco colegiados o que aquél haga manifestación expresa y por escrito en tal sentido.

14. Las normas expuestas en los números 8, 9, 10 y 11 para los Colegios Regionales respecto a forma de elección, convocatoria, aprobación de candidaturas y procedimiento electivo son de aplicación a los Colegios Provinciales, con las variaciones correspondientes a la constitución de sus Juntas Directivas y a la sede de las mismas.

IV. CALENDARIO ELECTORAL

15. El Consejo General, teniendo en cuenta las normas anteriores y oyendo previamente a los Colegios Regionales, fijará las fechas y plazos para la celebración de las elecciones, ordenando éstas de manera que se verifiquen en primer lugar las de los Colegios Provinciales, posteriormente las regionales y, por último, las del Comité Ejecutivo del Consejo General. Sin embargo, el Consejo General queda autorizado para simular, si así estima conveniente en algún caso, la celebración de las elecciones del Colegio Regional y de los Colegios Provinciales de la misma Región Odontológica.

Madrid, 23 de octubre de 1970.—El Director general, Jesús García Orcóyen.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público haberse instituido la «Medalla conmemorativa de la Presa de Almendras».

Por Orden ministerial de 14 de octubre de 1970 y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1910/1963, de 24 de julio, y Orden ministerial de 30 de octubre de 1968,

Este Ministerio ha acordado instituir la «Medalla Conmemorativa de la Presa de Almendras», siendo sus características las que indica el artículo tercero del Decreto de 24 de julio de 1963 antes citado, debiendo figurar en el anverso, con una alegoría de la obra, la denominación «Almendras» y la fecha «Año 1970», y en el reverso, con la imagen de Santo Domingo de la Calzada y la inscripción «Ministerio de Obras Públicas», el nombre de la entidad concesionaria, «Iberduero, S. A.».

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 12 de noviembre de 1970.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo y Santos.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Júcar por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de abastecimiento de agua para las poblaciones de Altea, Alfaz del Pi, Benidorm, Finestrat (Costa), Villajoyosa, Polop, La Nucia y Callosa de Ensarriá (Alicante), en el término municipal de Callosa de Ensarriá.

Incluidas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social las obras de abastecimiento de agua para las poblaciones de Altea, Alfaz del Pi, Benidorm, Finestrat (Costa), Villajoyosa, Polop, La Nucia y Callosa de Ensarriá (Alicante), lo que lleva implícita la declaración de utilidad pública y, consiguientemente, la necesidad de urgente ocupación de los inmuebles precisos, y a efectos de aplicación del artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes del Reglamento de 26 de abril de 1957; de acuerdo con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 42 del texto refundido de la Ley del II Plan de Desarrollo Económico y Social de 9 de mayo de 1969

Esta Dirección ha acordado la ocupación de las fincas del término municipal de Callosa de Ensarriá (Alicante), a cuyo efecto se pone en conocimiento de los propietarios afectados, los cuales, independientemente del presente anuncio, serán notificados individualmente por cédula, que quedan convocados para el día 11 de diciembre del año en curso, a las doce horas, en el Ayuntamiento de Callosa de Ensarriá (Alicante), sin perjuicio de trasladarse al terreno si alguno de los mismos lo solicita, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas. A dicho acto, al que deberán acudir el representante y el Perito de la Administración, así como el Alcalde de Callosa de Ensarriá o Concejal en quien delegue, asistirán los propietarios ejercitando los derechos que determina el mencionado artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

La relación de afectados se publica a continuación.
Valencia, 26 de noviembre de 1970.—El Ingeniero Director, Juan Aura.—6754-E.